

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Lunes 16 de Septiembre de 2024

NÚM. 43

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONALDE CHARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO QUE SE DENOMINA "JLAPAS TRES MARÍAS CHARO"

ACTA NÚMERO 29

En el municipio de Charo, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; siendo las 12:00 doce horas del día 23 de agosto del año 2024, se reunieron en la Sala de Cabildo para llevar a cabo Sesión Ordinaria, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los integrantes del H. Ayuntamiento, el Lic. Inf. Salvador Cortés Espíndola, Presidente Municipal de Charo, la C. Sara Edith Facio García, Síndica Municipal de Charo, Michoacán, Regidores: C. José Sergio Rico Calderón; C. Mayra Lizbeth Rojas Martínez; C. Alcadio Díaz Rodríguez; C. Ma. del Pilar Nez Valerio; Lic. Luis Rodolfo Magaña Salguero; C. José Antonio Carabantes Yépez y C. Juan Carlos Chávez Gómez, y el LAE. Francisco Javier Cázarez Arreola, en cuanto a Secretario del Honorable Ayuntamiento, procedemos a iniciar la sesión.

ORDEN DEL DÍA

2.-... 3 -

3.-..

5 -

6 ...

7_

8.- Presentación y en su caso aprobación de la Constitución de la Junta Local Municipal para la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Zona Poniente de Tres Marías Charo, que se denominará «JLAPAS TRES MARÍAS CHARO»

9.- . . .

10.-...

11.-...

12.-...

13.-...

ín digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
Punto número ocho. - Toma la palabra el C. Luis Theo Martínez Fantini Guillén, Director del Comité de Agua P Alcantarillado, quien solicita al Cabildo la aprobación de la Constitución de la Junta Local Municipal para la Opera Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la zona poniente de Tres Marías, Charo, que se den « JLAPAS TRES MARÍAS CHARO ».	ción del
Acuerdo número 155/2024 Una vez que el Cabildo analizó y discutió el tema, aprueba por unanimidad la Constitu la Junta Local Municipal para la Operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la zona por Tres Marías, Charo, que se denominará «JLAPAS Tres Marías Charo»; por lo cual se emite el siguiente Acuerdo de y se aprueba su Reglamento que se anexa a la presente, ordenándose realizar su publicación respectiva.	niente de

Al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, siendo las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos del día 23 de agosto del año 2024.

Lic. Salvador Cortés Espíndola, Presidente Municipal.- Regidores: C. José Sergio Rico Calderón, C. Mayra Lizbeth Rojas, C. Alcadio Díaz Rodríguez, C. Ma. del Pilar Nez Valerio, C. José Antonio Carabantes Yépez, Lic. Luis Rodolfo Magaña Salguero, C. Juan Carlos Chávez Gómez.- L.A.E. Francisco Javier Cázarez Arreola, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA ZONA PONIENTE DEL MUNICIPIO DE CHARO DE ACUERDO AL PLANO DE SU ÁREA DE INFLUENCIA, COLINDANTE CON LA ZONA CONOCIDA COMO TRES MARÍAS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DENOMINADA «JLAPAS TRES MARÍAS CHARO», DEL MUNICIPIO DE CHARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento interior, regula la organización y funcionamiento de la Junta Local Municipal para la Operación y Administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la zona poniente del municipio de Charo de acuerdo al plano de su área de influencia, colindante con la zona conocida como Tres Marías del municipio de Morelia, denominada «JLAPAS Tres Marías Charo», del municipio de Charo, del Estado de Michoacán de Ocampo; cuya observancia es de carácter público y obligatorio.

Artículo 2°. La Junta Local Municipal para la Operación y Administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la zona poniente del municipio de Charo de acuerdo al plano de su área de influencia, colindante con la zona conocida como Tres Marías del municipio de Morelia, denominada JLAPAS Tres Marías Charo, del municipio de Charo, del Estado de Michoacán de Ocampo, es un órgano que dependerá del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Charo, que cuenta con facultades de autorregulación técnica, operativa, presupuestaria, financiera, de decisión y de gestión para su operación y administración conforme al presente Reglamento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene a su cargo las funciones contenidas en el título quinto, capítulo cuarto, sección II y demás que le señalen la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, este Reglamento, la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Charo, Michoacán y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como:

- I. Área de Influencia: Área geográfica convenida con el Organismo Operador en que se prestarán los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, misma que se ha determinado en la zona en desarrollo conocida como Tres Marías Charo, del municipio de Charo, de acuerdo al plano convenido.
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Municipal de Charo, Michoacán, como el Órgano Colegiado de Elección Popular Directa, encargado del Gobierno Municipal;
- III. Consejo Directivo: El Consejo Directivo de la Junta Local Municipal para la Operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento denominada JLAPAS Tres Marías Charo, del Municipio de Charo.
- IV. Director General: El Director General del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Charo, Michoacán;
- V Gerente General: El titular de la Gerencia, quien es el Representante Legal de la Junta Local Municipal para la Operación y administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la zona poniente del municipio de Charo, de acuerdo al plano de su área de influencia, colindante con la zona conocida como Tres Marías del municipio de Morelia, denominada JLAPAS Tres Marías Charo, del municipio de Charo, del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Junta de Gobierno Municipal: La Junta de Gobierno Municipal del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Charo, Michoacán;
- VII. Junta Local Municipal: Junta Local Municipal para la Operación y administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la zona poniente del municipio de Charo de acuerdo al plano de su área de influencia, colindante con la zona conocida como Tres Marías del municipio de Morelia, denominada JLAPAS Tres Marías Charo, del municipio de Charo, del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos del artículo 2° de este Reglamento;
- VIII. Ley: La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Organismo Operador: El Comité de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Charo, Michoacán; y,

- X. Sistema: El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Junta Local Municipal para la Operación y Administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la zona poniente del municipio de Charo, de acuerdo al plano de su área de influencia, colindante con la zona conocida como Tres Marías del municipio de Morelia, denominada JLAPAS Tres Marías Charo, del municipio de Charo, del Estado de Michoacán de Ocampo.
- **Artículo 4°. JLAPAS Tres Marías Charo** tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de acuerdo al plano de su área de influencia en la zona en desarrollo conocida como Tres Marías Charo, del municipio de Charo, siendo directamente responsable de la debida operación del Sistema.
- **Artículo 5º. JLAPAS Tres Marías Charo**, debe representar los intereses de los usuarios del Sistema, atendiendo y contestando en tiempo y forma las opiniones o propuestas que éstos promuevan respecto del sistema, haciendo también del conocimiento al organismo operador.

Artículo 6°. Además de las funciones contenidas en la Ley, JLAPAS Tres Marías Charo, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Prestar el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de influencia convenida con el Organismo Operador.
- II. Realizar las obras públicas hidráulicas respectivas por sí o a través de terceros, de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, previa autorización del Organismo Operador y/o del Ayuntamiento;
- III. Capacitar y adiestrar al personal en la administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas;
- IV. Planear y programar, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar en el área de influencia de JLAPAS Tres Marías Charo, tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, disposición final de las mismas y manejo de lodos, conforme a las leyes y reglamentos de la materia:
- V. Formular y mantener actualizado y valorizado el padrón de usuarios del servicio a su cargo;
- VI. Aplicar las cuotas y tarifas vigentes para el municipio de Charo y publicadas en la Ley de Ingresos del municipio de Charo, Michoacán por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste a los usuarios;
- VII. Recaudar los derechos por los servicios que preste, con base en las cuotas y tarifas aprobadas en los términos de la Ley de Ingresos vigente en el municipio de Charo, Michoacán;
- VIII. Ordenar y ejecutar la restricción y suspensión del servicio en los términos del artículo 121 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo y para la reposición de sus activos fijos;
- X. Deberá utilizar los ingresos que recaude, para los gastos de administración, operación y obras hidráulicas inherentes a la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Los remanentes financieros que se produzcan en el ejercicio fiscal de que se trate, se deberán destinar a la constitución de un Fondo de Reserva conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento Interior según se señala en el artículo 6º inciso «IX» y en el artículo 13 inciso XXVII;
- XI. Autorizar descargas domiciliarias de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, en los términos de la ley y los reglamentos correspondientes;
- XII. Promover programas del uso racional y cuidado del agua potable, de sus fuentes de captación, para lo cual implementará también programas de adiestramiento de su personal en esta materia;
- XIII. Inspeccionar y verificar en su ámbito de competencia, el cumplimiento tanto de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas

para el Estado de Michoacán de Ocampo como de este Reglamento Interior;

- XIV. Aplicar en los términos de las leyes y reglamentos de la materia, las sanciones por las infracciones a las mismas;
- XV. Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, mismos que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de **JLAPAS Tres Marías Charo**, y puestos a consideración del Organismo Operador para su conocimiento, evaluación y consentimiento;
- XVI. Entregar trimestralmente sus estados financieros y presupuestarios al Organismo Operador, y proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal, estatal y federal competente;
- XVII. Rendir anualmente al Organismo Operador un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como el estado general que guarda **JLAPAS Tres Marías Charo** sobre los resultados operativos y su situación financiera;
- XVIII. Celebrar con los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la legislación aplicable;
- XIX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- XX. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los que dicte el Organismo Operador; y,
- XXI. Las demás que señale la ley, los Reglamentos correspondientes y demás disposiciones estatales y federales de la materia.

TÍTULO SEGUNDODE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL

Artículo 7°. Para el desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones JLAPAS Tres Marías Charo, contará con:

- I. Un Consejo Directivo; y,
- II. Una Gerencia General.

Artículo 8°. El Consejo Directivo, es la máxima autoridad de JLAPAS Tres Marías Charo, y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden del área de influencia, y en caso de no estar designado ninguno de los anteriores y en tanto no se designe, el nombramiento se hará por el Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Charo, Michoacán, a propuesta de la mayoría de los propietarios de los predios a desarrollar dentro del área de influencia;
- II. Un Secretario, que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- III. Tres vocales, que serán elegidos por mayoría de votos en asamblea general de la tenencia o encargatura del orden o en su defecto el nombramiento correspondiente a los vocales, se hará por el Presidente de la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Charo, Michoacán, a propuesta de los propietarios de los predios a desarrollar dentro del área de influencia.
- IV. Por cada miembro propietario del Consejo Directivo se nombrará un suplente.

En sus faltas temporales los miembros del Consejo Directivo serán suplidos por sus respectivos suplentes, y el gerente general lo será por el Presidente del Consejo Directivo. Para el caso que el propietario o el suplente, falten sin causa justificada por más de dos ocasiones consecutivas, serán separados de inmediato de su cargo procediendo conforme a lo dispuesto tanto en la ley como en este Reglamento, a la designación de el o los sustitutos.

Artículo 9°. El cargo de miembro del Consejo Directivo se desempeñará en forma honorífica, por lo que no percibirá compensación o emolumento alguno.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 10. El Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover a cualquier funcionario que labore para **JLAPAS Tres Marías Charo**.
- II. Establecer en el ámbito de su competencia los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberá prestarse el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos y realizar las obras que para ese efecto se requieran;
- III. Resolver sobre asuntos en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, calidad de agua y otras actividades conexas que le someta a su consideración el Gerente de la Junta Local Municipal;
- IV. Estudiar y revisar la Ley de Ingresos del municipio de Charo que se emite anualmente para su conocimiento, consentimiento y aplicación, respecto de las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los servicios que se prestan;
- V. Administrar el patrimonio de JLAPAS Tres Marías Charo;
- VI. Conocer y en su caso autorizar el programa de obras y presupuesto anual de ingresos y egresos de **JLAPAS Tres Marías Charo**, conforme a la propuesta formulada por el Gerente General;
- VII. Examinar y aprobar los estados financieros y presupuestarios, los informes que deba presentar el Gerente General de **JLAPAS Tres Marías Charo**;
- VIII. Designar y remover al Gerente General de **JLAPAS Tres Marías Charo**, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del presente Reglamento;
- IX. Analizar, y en su caso, aprobar las obras y demás proyectos de inversión que le sean presentados por el Gerente, para someterlos a consideración del Organismo Operador y del Ayuntamiento;
- X. Vigilar que la prestación de los servicios de **JLAPAS Tres Marías Charo** se realice en forma eficiente y con apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Procurar la salvaguarda de las fuentes de abastecimiento, tanto en sus ecosistemas como en sus aforos, para regular el suministro a la zona de Tres Marías Charo, con preferencia a cualquier otra persona física o moral que lo solicite; y,
- XII. Las demás que le asigne la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el reglamento respectivo y demás leyes de la materia.

Artículo 11. El Consejo Directivo sesionará de forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario; la sesión se entenderá válidamente integrada con la concurrencia de la mayoría de sus miembros entre los cuales deberán estar invariablemente el Presidente y el Secretario; los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

De las actas que se levanten con motivo de la celebración de cada una de las sesiones del Consejo Directivo, se levantarán tres tantos con firmas autógrafas, el primer tanto para el archivo del Consejo Directivo, el segundo tanto para el archivo del Secretario del Consejo Directivo y el tercer tanto para el archivo de JLAPAS Tres Marías Charo;

Artículo 12. La Gerencia estará a cargo de un Gerente General que será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente o de cualquiera de los vocales y durará en su encargo hasta que sean removidos.

Artículo 13. El Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como representante legal de JLAPAS Tres Marías Charo conforme a las leyes de la materia;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Concursar y contratar conforme a las leyes y reglamentos de la materia, la ejecución de las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que **JLAPAS Tres Marías Charo** preste a la comunidad sus servicios.

- IV. Realizar las acciones necesarias para que JLAPAS Tres Marías Charo se ajuste y cumpla con el Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y demás leyes de la materia.
- V. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública descentralizada y los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.
- VI. Aplicar las cuotas y tarifas vigentes para el municipio de Charo y publicadas en la Ley de Ingresos Municipal del Municipio de Charo.
- VII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias.
- VIII. Rendir al Organismo Operador y al Consejo Directivo de JLAPAS Tres Marías Charo, el informe anual de actividades, el estado de la situación financiera y los informes que se le requieran sobre el cumplimiento de los acuerdos de JLAPAS Tres Marías Charo, el de avance de los programas de operación autorizados; el de cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas y, hacer la presentación anual del programa de labores y proyectos de presupuestos de ingresos y egresos para el siguiente periodo; para su aprobación y a la consideración del Organismo Operador para su conocimiento, evaluación y consentimiento.
- IX. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.
- X. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las leyes aplicables.
- XI. Aplicar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia de JLAPAS Tres Marías Charo.
- XII. En su calidad de representante legal y previo acuerdo del Consejo Directivo, celebrar los actos jurídicos de dominio que sean necesarios para el funcionamiento de **JLAPAS Tres Marías Charo**.
- XIII. Rendir trimestralmente al Organismo Operador, los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno o por el propio Organismo Operador, respecto de la operación del sistema;
- XIV. Rendir informe al Organismo Operador, sobre de las actividades realizadas para la prevención, control de la contaminación y el saneamiento de las aguas que administre;
- XV. Gestionar ante las autoridades Fiscales competentes, la inscripción de **JLAPAS Tres Marías Charo** al Registro Federal de Contribuyentes;
- XVI. Presentar las declaraciones fiscales y efectuar el pago de contribuciones federales y estatales que conforme a derecho le correspondan;
- XVII. Vigilar que se cumpla con todas y cada una de las obligaciones fiscales que le correspondan a **JLAPAS Tres Marías** Charo;
- XVIII. Enviar, invariablemente, de manera trimestral al Organismo Operador, corte de ingresos desglosado por mes;
- XIX. Formalizar la contratación de la prestación de los servicios que le sean solicitados y pueda proporcionar a los usuarios, de acuerdo con su infraestructura hidráulica, rindiendo informe al Organismo Operador, de los contratos celebrados;
- XX. Calificar las infracciones e imponer las sanciones que señala la Ley, rindiendo al Organismo Operador informe trimestral de sanciones impuestas y monto recaudado por dicho concepto;
- XXI. Elaborar y actualizar el padrón de usuarios del sistema;
- XXII. Cuando el Organismo Operador lo solicite, emitir Dictamen de Factibilidades para establecer la viabilidad para otorgar la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en la zona de Tres Marías Charo de acuerdo al área de influencia, definiendo las condiciones y montos correspondientes conforme a las cuotas y tarifas vigentes en la Ley de Ingresos del municipio de Charo y de acuerdo con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

En caso de que un nuevo desarrollo urbano, se proyecte en zonas fuera del área de influencia, el desarrollador deberá gestionar ante el Organismo Operador las autorizaciones de factibilidad correspondientes. De igual manera, en caso de que el Desarrollador de que se trate, acuda directamente a **JLAPAS Tres Marías Charo**, esta le hará del conocimiento que primero debe de iniciar sus gestiones ante el Organismo Operador y en caso de que el Organismo Operador considere no contar con la capacidad de operación para dicho Desarrollo, solicitará a **JLAPAS Tres Marías Charo** que otorgue los servicios correspondientes.

- XXIII. Realizar los gastos necesarios para la debida operación y mantenimiento del sistema, con base al presupuesto anual autorizado;
- XXIV. Promover y hacer campañas de concientización para el uso racional y eficiente del agua;
- XXV. Rendir los informes que, de acuerdo con la ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, deba hacer, así como los que solicite el Ayuntamiento y el Organismo Operador, en relación con los servicios que presta JLAPAS Tres Marías Charo;
- XXVI. Someter anualmente a la consideración del Consejo Directivo la plantilla de personal que se requerirá para el desempeño de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones.
 - En todo caso, la contratación del personal necesario para la operación del sistema será previamente puesta a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, en su caso;
- XXVII. Convocar a las Asambleas ordinarias y a las extraordinarias, cuando así lo considere necesario, el Consejo Directivo;
- XXVIII. Crear fondos de reserva para hacer frente a los imprevistos que se presenten y afecten la prestación del servicio; y,
- XXIX. Las demás que le señale la ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULOTERCERO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPÍTULOI

CORRESPONS ABILIDAD DE LOS USUARIOS

Artículo 14. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta **JLAPAS Tres Marías Charo**, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento gratuito del servicio.

Artículo 15. Por cada derivación del servicio el usuario pagará a JLAPAS Tres Marías Charo el importe de las cuotas de conexión que corresponda a una toma directa, así como el servicio respectivo.

CAPÍTULO II CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 16. Las cuotas y tarifas que se cobrarán por el servicio a los usuarios, serán las cuotas y tarifas vigentes para el municipio de Charo y publicadas en la Ley de Ingresos para el municipio de Charo, Michoacán siguiendo el procedimiento que señala dicha Ley y las disposiciones aplicables y atendiendo en todo caso, al tipo de servicio, ya sea doméstico, comercial, industrial, mixto o cualquier otra clasificación.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que desperdicie el agua notoriamente, se hará acreedor a la sanción económica prevista en la Ley de Ingresos vigente del municipio de Charo y en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, según la circunstancia del caso, para lo cual se hará la notificación correspondiente, por el personal de **JLAPAS Tres Marías Charo**, que esté debidamente acreditado.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, cometen infracción a las disposiciones en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, aquellas personas que:

- I. Conecten a la red de agua potable y/o al alcantarillado, tomas de agua potable y/o descargas de aguas residuales, sin la autorización de JLAPAS Tres Marías Charo;
- II. Varíen o alteren la colocación del medidor;
- III. No permitan la toma de lectura en el medidor;
- IV. Conecten una derivación antes del medidor;
- V. Conecten una bomba a la red;
- VI. No reparen las fugas domiciliarias;
- VII. Violen los sellos instalados por el personal autorizado de JLAPAS Tres Marías Charo; y,
- VIII. No permitan la colocación del aparato medidor, sin perjuicio de asignarles dos cuotas fijas por cada habitación, departamento y/o locales comerciales, según la zona que les corresponda.

A las personas que cometan las infracciones referidas en los numerales anteriores, se les impondrá las multas previstas en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Charo, Michoacán y en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 18. Para sancionar las infracciones a que se refiere el artículo anterior, éstas se calificarán en consideración a la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 19. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas, por parte de usuarios no domésticos, faculta a JLAPAS Tres Marías Charo a suspender los servicios públicos hasta que se regularice su pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en tres ocasiones consecutivas ocasionará la disminución al mínimo indispensable de los servicios públicos. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, se hará previa notificación a los usuarios.

Artículo 20. JLAPAS Tres Marías Charo está facultada para restringir o suspender el servicio, según el caso, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o se les dé un uso distinto al contratado o convenido.

Artículo 21. Las sanciones que de acuerdo con este ordenamiento deba imponer JLAPAS Tres Marías Charo, deberán estar sujetas en todo caso a lo previsto por la Ley de Ingresos vigente, el Reglamento Interior del Organismo Operador y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. JLAPAS Tres Marías Charo deberá restablecer a la brevedad posible los servicios que hubiere restringido o suspendido a los usuarios que hayan cometido alguna infracción, cuando estos se hayan puesto al corriente de sus obligaciones siendo los funcionarios de JLAPAS Tres Marías Charo responsables de los daños y perjuicios que causen por negligencia en el restablecimiento de los servicios.

Artículo 23. Está prohibido a las autoridades de JLAPAS Tres Marías Charo:

- I. Otorgar de manera gratuita el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a favor de persona física o moral alguna;
- II. Obtener créditos, aun cuando éstos sean necesarios para la prestación del servicio, sin la autorización previa del Ayuntamiento, quien a su vez deberá llevar a cabo las gestiones que se requieran en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Realizar obras de infraestructura hidráulica sin la autorización previa del Organismo Operador y/o el Ayuntamiento y supervisión del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado;
- IV. Aplicar tarifas por la prestación de los servicios, distintas a las legalmente establecidas; y,
- V. Aplicar los recursos que se obtengan de la recaudación del pago de los derechos por la prestación de los servicios, a gastos diferentes a aquellos que estén exclusivamente relacionados con la prestación de los servicios.

TRANSITORIOS

Artículo 1°. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Artículo 2°. Se acuerda que la totalidad de la inversión que se requiera para la creación de la Junta Local, será por parte de la empresa desarrolladora, hasta que se hayan concluido los desarrollos que se plantean en el plan maestro de la zona y se pueda designar un encargado del orden.

Artículo 3°. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a este reglamento.